

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 114 de 23 Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos D. Antonio Robert Rodríguez, por haber sido nombrado Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, con residencia en esta ciudad:

Vista la propuesta que el Gobernador hace á favor de D. Vicente Cenicero para desempeñar interinamente el cargo vacante de Verificador, con el fin de que no quede desatendido tan importante servicio:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906

Considerando que, según esta disposición, el cargo en propiedad de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia hecha por D. Antonio Robert Rodríguez del cargo de Verificador, aprobar la propuesta del Gobernador, nombrando interinamente para esta vacante á D. Vicente Cenicero, que ya ha desempeñado el mismo cargo, y publicar el anuncio en la «Gaceta de Madrid» del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Alava, con arreglo á lo proceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—Besa-da.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de todas clases y Oficiales de la Marina con título de Torpedistas.

2.ª Peritos mecánicos electricistas.

3.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Número 865.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último

y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Archena á Mula, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 180.592'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.050 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Archena á Mula, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda prepueta en que no se exprese

detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Vista la comunicación dirigida á este Centro directivo por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, en la cual expone las dificultades que en la práctica se presentan al personal facultativo de la misma al tratar de dar cumplimiento á las órdenes de ese Gobierno relativas al reconocimiento de las líneas férreas, con el fin de informar acerca de su estado cuando por ellas han de circular los trenes Reales:

Resultando que recibida la orden de practicar un reconocimiento con solo diez ó doce horas de antelación, se ve precisado el personal á examinar en tan corto espacio de tiempo el estado de todas las obras de la línea comprendidas en esa provincia, y que abarca una extensión de más de 100 kilómetros:

Considerando:

1.º Que es de todo punto imposible que un personal que no se halla encargado con carácter permanente de la inspección de un ferrocarril pueda emitir su informe acerca del estado de las obras con sólo reconocerlas una vez, apresuradamente y sin tener conocimiento de las distintas circunstancias que en las mismas concurren.

2.º Que el personal de las Divisiones de ferrocarriles encargado de la inspección de las líneas es el designado expresamente por este Ministerio para vigilar constantemente el estado y conservación de las obras, y poseer los datos necesarios para poder informar en cualquier momento acerca de la seguridad con que pueden circular los trenes en cada sección de línea y de las precauciones que en su marcha deban observar, atendiendo á circunstancias eventuales que hayan de tenerse en cuenta;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, los Gobernadores de las provincias se dirijan exclusivamente á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuando deseen obtener datos relativos á las líneas férreas inspeccionadas por dichos Ingenieros Jefes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1908.—El Di-

rector general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(«Gaceta» núm. 105 de 14 de Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

Número 857.

**TRIBUNAL SUPREMO**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Secretaría.**

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Miguel de Aguirre, Comandante del crucero «Cataluña», contra Real orden del Ministerio de Marina de 17 de Marzo de 1908, sobre reconocimiento de condiciones para el ascenso al empleo inmediato superior.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 848.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.717.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada Juana, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado Cabezo del Fraile, diputación de Campo Nubla; lindando por el N. con el registro «San Blas» y mina «Anita C.»; por el E. con «Anita», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Anita C.», número 14.185. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 400; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª O. 200; 5.ª a 6.ª N. 300, y 6.ª a punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1908.—Antonio Belmar.

**Quinta sección.**

Número 871.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan anteriormente el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Agente de la zona 10.ª, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

**Consumos.—Lorca.**

Antonio Pérez. . . . .	113 20
Trinidad Frias. . . . .	41 43
Enrique Fernández. . . . .	396 20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>550 83</b>

**DELEGACIÓN DE HACIENDA INTERVENCION**

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia cuyas atenciones de primera enseñanza exceden del recargo de 16 centésimas sobre la contribución territorial y cuyos saldos son aumento en los respectivos cupos de consumos para el año actual, art. 23, ley de 31 de Diciembre de 1901.

AYUNTAMIENTOS	16 centésimas.		TOTAL	Atenciones de 1.ª enseñanza	Saldos.
	Rústica.	Urbana.			
Abarán.. . . .	2.311 66	705 60	3.017 26	3.186 66	169 40
Aguilas.. . . .	3.195 69	3.658 07	6.853 76	7.929 15	1.075 39
Aledo. . . . .	1.101 46	180 48	1.281 94	1.653 63	371 69
Archena.. . . .	2.263 61	1.134 »	3.397 61	6.938 53	3.540 92
Beniel. . . . .	2.051 34	235 35	2.286 69	2.389 06	102 37
Blanca. . . . .	3.316 73	614 31	3.931 04	5.816 68	1.885 64
Campos.. . . .	2.019 66	148 02	2.167 68	2.389 06	221 38
Ceuti.. . . .	1.433 42	290 39	1.723 81	2.182 81	459 »
Cotillas.. . . .	2.588 37	212 45	2.800 82	3.009 06	208 24
Fortuna.. . . .	3.446 84	932 29	4.379 13	5.456 24	1.077 11
Fuente-alamo.. . . .	4.262 64	2.361 53	6.624 17	8.568 20	1.944 03
Albudeite.. . . .	1.026 08	307 44	1.333 52	2.764 06	1.430 54
Lorqui. . . . .	1.706 02	236 10	1.942 12	2.439 06	496 94
Mazarrón.. . . .	4.252 37	6.882 88	11.135 25	11.775 80	640 55
Ojós. . . . .	1.317 50	286 10	1.603 60	2.896 50	1.292 90
Pacheco. . . . .	6.272 02	1.065 89	7.337 91	12.064 58	4.726 67
Pinatar.. . . .	1.422 50	503 62	1.926 12	3.389 06	462 94
Pliego. . . . .	1.671 59	685 47	2.357 06	2.389 06	32 »
Ricote. . . . .	2.326 17	375 84	2.702 01	3.103 75	401 74
San Javier.. . . .	2.246 49	1.216 18	3.462 67	8.393 23	4.930 56
Ulea. . . . .	1.607 59	212 38	1.819 97	2.182 81	362 84
Unión. . . . .	346 12	10.752 34	11.098 46	14.520 83	3.422 37
Villanueva.. . . .	1.218 83	238 09	1.456 92	1.967 32	510 40
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>53.404 70</b>	<b>33.234 82</b>	<b>86.639 52</b>	<b>116.405 14</b>	<b>29.765 62</b>

Murcia 20 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 869.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Notificación.**

Con fecha 4 de Marzo último, esta Tesorería de Hacienda por conducto del Sr. Alcalde de Abanilla, se enviaron cédulas de notificación para los Sres. Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1903 y que a continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 29 de Febrero último, declarándoles responsables en la cantidad de 85'26 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1903.

**Señores que se citan.**

- D. José Riquelme Ramírez.
- José Lozano González.
- Antonio Valero Riquelme.
- Juan José Salar Riquelme.
- Juan Ruiz Rubira.
- Francisco Ramírez Navarro.
- Pedro Lifante Valero.
- Pedro Yagües Diaz.
- Juan Pacheco Vives.
- José Peñaranda Rocamora.
- Pedro Ruiz Marcos.
- Camilo Pacheco Martínez.
- Carlos Salar Riquelme.

Con fecha 7 de Marzo y en igual forma se enviaron al Alcalde de Ojós las cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1903 y que a continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 4 del mismo, declarándoles responsables en la cantidad de 919'93 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1903.

**Señores que se citan.**

- D. Pedro Martín López.
- Polonio Moreno Moreno.
- Francisco Moreno Martínez.
- José Palazón Massa.
- Rafael Moreno López.
- Serafin Moreno Aljara.
- Valentin Buendía Massa.
- José Fernández Parra.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación administrativa y empezar a contarse el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los ocho días desde su publicación en el Boletín oficial.

Murcia 22 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 875.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptua-

do en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 16 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

## Derechos reales.—1908.

## Murcia.

Lorenzo Marin.	21 65
Maria Iniesta.	5 33
Antonio Alcaraz.	6 79
José Escolar.	12 79
Julián Canovas.	9 06
Antonio Jara Soria.	6 69
Antonio Jara Martínez.	4 65
José Lapuente.	7 65
Miguel Arenas.	62 45
Ginés Megias Ruiz.	23 73
Alfonso Sánchez.	43 53
Rosendo Sánchez.	43 51
Josefa Rodríguez.	200 52
Juan Cascales.	321 26
Pedro Peñalver.	42 03
Juan Sáez.	67 55
Juan Martínez.	15 33
Juan José Olmos.	92 74
Dionisio Alonso Martínez.	184 85
Joaquín Sáez.	80 90

## Año 1907.

Salvador Moreno.	21 65
Juan Antonio Tomás.	17 57
Salvador Mateo.	8 35
Flora Martínez.	26 81
Domingo Mateo.	10 34

TOTAL. . . . . 1,347 74

Número 594.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Término municipal de Ceuti.—  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Febrero de 1908, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el

plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

## MURCIA

Mariano Gil Barreda, 2'78 pesetas.  
Ramón Gálvez Ribera, 1'97.

## ESPINARDO

Francisco Muñoz Muñoz, 2'96 pesetas.  
El mismo, 2'96.

## MURCIA

Juan Pedro Navarro, 2'96 pesetas.  
Enrique Vidal Abarca, 3'97.  
El mismo, 3'97.

## RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellanos, 23 pesetas con 75 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 29 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 594.

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Alguazas.—Contribución urbana.—4.º trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Febrero de 1908, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## CEUTI

José Alfonso Navarro, 2'57 pesetas.

## ARCHENA

Dolores de Busto y Castilla, 1'97 pesetas.

## MOLINA

Manuel Carrillo Bernal, 1'97 pesetas.

## FORTUNA

Manuel Celes Pardo, 3'61 pesetas.

## MURCIA

Marqués de Peñacerrada, 1'97 pesetas.

Francisco Fernández Tello, 3'97.  
José Gambín Molina, 3'56.  
Leonor Pellicer, herederos, 2'57.  
Francisco Ros Campillo, 2'57.  
Román Sanz Barreda, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 29 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 858.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Relación de los individuos que forman la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad, con expresión de los cargos que les han sido asignados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

## Presidente.

D. Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde.

## Vocales.

D. Alfonso Caparrós Fernández, Inspector de Sanidad.  
José María Rodríguez Martínez, Concejal.  
José María Fernández Teruel, idem.  
Juan Aroca Martínez, Cura ecónomo.  
Alonso López Marín, Maestro de Escuela pública.  
Andrés Martínez Tornel, Maestro de Escuela privada.  
Eduardo Torres Escriña, padre de familia.  
José de Luelmo González, id.  
D.ª Isabel Gonzalo Jiménez, madre de familia.  
Mercedes García Chappi, id.

## Sección Protectora de la enseñanza

D. Juan Aroca, Cura ecónomo.  
Alfonso López Marín, Maestro de Escuela pública.  
Andrés Martínez Tornel, Maestro de Escuela privada.

## Sección de Vigilancia.

D. Alfonso López Marín, Inspector de Sanidad.

D. José María Fernández, Concejal.

José María Rodríguez, id.

## Delegados de la Junta.

D. Pedro López Navarro, Alcalde pedáneo de Archivel.  
Andrés Gutiérrez Ruiz, Cura rector de Archivel.  
Gregorio Piñero Sánchez, idem de Singla.  
Las dos Comisiones presididas por el Sr. Alcalde.  
Caravaca 18 de Abril de 1908.—  
Julián Martínez Iglesias.

Número 774.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Marzo último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Aprobar la distribución de fondos para el mes, la cuenta del material de Secretaría de Febrero, su importe sesenta y seis pesetas y el extracto de los acuerdos de dicho mes de Febrero, acordando se publiquen en el *Boletín oficial*.

Aprobar la cuenta de cera de la festividad de la Candelaria, su importe 37'50 pesetas, de 40 pesetas la de la procesión de las cuarenta horas y 50 pesetas a la banda de música por las dos asistencias citadas.

Designar a los Concejales D. Manuel Sánchez y D. Francisco Andreo, como Vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Quedar enterada de que el día primero y dos del actual, se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Quedar enterada de haberse nombrado Alcalde de barrio del partido del cañarico.

Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia a la vecina Catalina López Pérez.

Socorrer por diez días, a razón de cincuenta céntimos cada uno al pobre José Ramírez Pérez.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Socorrer por cuatro días a cincuenta céntimos cada uno, a los pobres Juan Soriano y José Vicente.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Adicionar a la lista de pobres de la beneficencia al vecino Gabriel Moreno Martínez.

Separar del cargo de Agente de este Ayuntamiento en Murcia a Don José Calvo García, y nombrar en su lugar a D. Antonio García Ortega.

Nombrar escribiente temporero a D. Antonio Martínez Sánchez, ratificando el acuerdo del Sr. Alcalde

Presidente que lo nombró en primer del actual.

Alhama 1.º de Abril de 1908.—Francisco Ponce.

Sesión del día 2 de Abril de 1908.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto, acordando se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Alhama á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Ponce.—V.º B.º García.

Número 771.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Marzo próximo pasado.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia de D. Camilo Ruano.

A virtud de un telegrama del señor Gobernador civil de la provincia de que se dió cuenta mandando acordar respecto de la denuncia del cargo hecha por el Sr. Alcalde, dió este explicaciones de los antecedentes del asunto é hizo constar su resolución de retirar ó aplazar dicha renuncia para exponerla á la consideración del Ayuntamiento cuando las atenciones de sus asuntos particulares se lo exigieran.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortún.

Se admite la dimisión que con carácter irrevocable presenta el señor Alcalde D. Camilo Ruano y se acuerda recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia en consulta interesándole la recta interpretación del art. 52 de la ley Municipal para la provisión de la referida vacante en el presente caso.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortún.

Se nombra Secretario en propiedad de la Corporación municipal entre los concursantes al cargo á D. Idefonso Jiménez Cano.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortún.

Se conceden tres licencias para edificar.

Extraordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortún.

Se desecha una proposición de varios señores Concejales de que se cubra la vacante de Alcalde por el Concejil que figure con mayor número de votos.

Se procede á la provisión de dicho cargo por elección en votación se-

creta y resulta nombrado por la mayoría absoluta de votos el Regidor D. Francisco Romera Fernández.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Francisco Romera.

Se nombra comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de los mozos del presente reemplazo.

Se acordó adquirir papel de multas municipales por valor de mil pesetas.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortún.

Se acuerda quedar el Ayuntamiento enterado y conforme por la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, revocando los dos acuerdos adoptados en diez y seis y veintitrés de Noviembre último sobre la renuncia del cargo de Concejil presentada por D. Joaquín Baldó. Se aprueba el informe de la comisión de vías y obras favorable á la solicitud de autorización hecha por la Sociedad «Electra Aguilena» para la instalación eléctrica, con destino al alumbrado de la población.

Se designa al depositario de los fondos municipales para la administración y recaudación del arbitrio extraordinario sobre el esparto creado para cubrir el déficit del presupuesto.

Se acuerda requerir al concesionario de las obras de entubación de las aguas para el otorgamiento de la escritura y que al efecto se hiciera las consultas á dos Letrados acordadas en veintidós de Febrero próximo pasado.

Aprobado este extracto en sesión de cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Alcalde, F. Romera.—El Secretario, Idefonso Jiménez Cano.

Número 867.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de los edificios que estaban destinados á carnicería y cárcel vieja en esta villa y de los solares que ocupan, por ser inútiles aquellos para el servicio á que estaban destinados.

La venta se hará en pública subasta por el precio de cuatrocientas pesetas por la carnicería y ochocientas pesetas por la cárcel vieja, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobado, y la venta autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Abanilla á 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan José Salar.

### Octava sección.

Número 827.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARAVACA

Don Cristóbal Rodríguez y López, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre sustracción, contra Manuela García Cavila y Antonia Rico Martínez, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

#### Encabezamiento.—Sentencia.

En la ciudad de Caravaca á diez de Abril de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término, compuesto del señor Juez Don Cristóbal Rodríguez y López, como Presidente y de los señores adjuntos Don Manuel Rodríguez Fernández y Don José Sánchez Guerrero, ambos suplentes, por indisposición de los propietarios; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, á virtud de mandato de la Superioridad, entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra las denunciadas Manuela García Cavila, de veintiocho años, soltera, vendedora ambulante, hija de Antonio y de Dolores, natural de Aguilas, sin domicilio fijo, sin instrucción ni antecedentes penales y Antonia Rico Martínez, natural de Adra, provincia de Almería, hija de José é Isabel, vendedora ambulante, sin domicilio fijo, de veintisiete años, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales, sobre sustracción de metálico.

#### Parte dispositiva.—Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á Manuela García Cavila y á Antonia Rico Martínez, á cada una á la pena de quince días de arresto menor, al abono de por mitad y por vía de indemnización de la cantidad de cinco pesetas y al pago de las costas del juicio de por mitad, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal equivalente, ordenando que esta sentencia se notifique á las denunciadas por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Rodríguez.—Manuel Rodríguez.—José S. Guerrero.

Y para que sirva de notificación á las denunciadas, se expide el presente en Caravaca á once de Abril de mil novecientos ocho.—Cristóbal Rodríguez.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 837.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Moral, mayor de edad, casado, vecino de La Unión, con domicilio en el paraje denominado Roche bajo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en causa por rapto de la joven Francisca García Moral y

ofrecerle las acciones que previenen los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le papará el perjuicio á haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—P. S. M., José Calvo.

### CAJA DE AHORROS

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 21 DE ABRIL DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	6.919.657'21
Imposiciones durante la semana.	»	183.152'53
Suma.	»	7.102.809'74
Reintegros.	»	208.959'09
Saldo.	»	6.893.850'65

### A LOS SECRETARIOS

DE

### A YUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º»

MURCIA—Tip. de Juan Hernández